

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
10º Fiscalía Provincial Civil de Lima

Ingreso No.936-2009 10FPCL

Disposición N° 02

Lima, Doce de Octubre
Del año dos mil nueve.-

VISTOS: Los Oficios N° 6681-2009- SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN-PRJ01 y 1179-2009-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF recepcionados el 21 de septiembre de los corrientes , conjuntamente con la Copia Literal del Título Archivado N° 145455 y otros documentos remitidos, que contienen información recibida de la Zona Registral No.IX- Sede Lima de los que fluye el registro oficial de la constitución de la Asociación AIDSESEP , la conformación de su Consejo Directivo, modificación de Estatutos y domicilio institucional, y la remitida por la Fiscal Provincial Titular de la 44F.P.P.L;
CONSIDERANDO: Que resulta necesario agotar las diligencias correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos invocados en la solicitud de Disolución de AIDSESEP, peticionada por la Procuradora Pública del Ministerio de Justicia, y con el objeto de contar con los elementos de juicio idóneos para un debido pronunciamiento en relación a lo solicitado, **SE DISPONE** : 1.- Cítese al Representante Legal de AIDSESEP en su domicilio institucional a efectos que declare sobre la Organización, Objetivos, Fines y marcha institucional. 2.- Solicítese los Estatutos vigentes de AIDSESEP al representante legal de la Asociación. Regístrese y notifíquese.



[Firma]
CARAMEDES CAHUA DUTIENREZ
Fiscal Provincial Titular
Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
10ª Fiscalía Provincial Civil de Lima

Legal

RECIBIDO	
Fecha:	20/10/09
Nº registro:	1184
Hora:	11:36 am
Recibido por:	<i>[Signature]</i>

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1 – 2009

SEÑOR : Representante Legal de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana -AIDSEP
DOMICILIO: Av. San Eugenio 981 Sta. Catalina – La Victoria -Lima 13
MATERIA : Solicitud de Disolución de Asociación.

Por disposición de la Sra. Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, se notifica a Usted, para que concurra a este despacho ubicado en Av. Abancay No.491-8 Piso Edificio Ex Progreso - Lima1, el día 05 de noviembre de 2009 a las 15:30 horas con los documentos que acrediten su identidad y su representación vigente.

Nota: la presente notificación es “PERSONAL”, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 81º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se adjunta: Disposición N° 02 de fecha 12 de octubre del 2009 en fs.1 y solicitud de Disolución de Asociación en fs.8.

Lima, 15 de Octubre del 2009

[Signature]
Mary Zúñiga Calle
Asistente Administrativo
10º FPCL

FIRMA: *[Signature]*

DNI: 46677810

FECHA: 20/10/09



Procuraduría Pública del
Ministerio de Justicia



Sumilla: Solicita disolución de Asociación, conforme al artículo 96° del Código Civil

SEÑORA FISCAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA, representado por su Procuradora Pública, **LOURDES MARIA DEL CARMEN RIVERA SANTANDER MEDINA**, designada por Resolución Suprema N° 212- 2005-JUS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08776968, señalando domicilio real y procesal en Jr. Scipión Llona N° 350, Módulo 11, Miraflores, sede del Ministerio de Justicia; al amparo de lo dispuesto por los incisos d), i) y j) del artículo 6° del Decreto Ley No. 25993 – Ley del Ministerio de Justicia, solicita a Ud. lo siguiente:

Que, en virtud de la atribución conferida al Ministerio Público por el artículo 96° del Código Civil, tramite la demanda correspondiente ante el Poder Judicial en el que se solicite la disolución de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), asociación civil sin fines de lucro, inscrita en la Ficha No. 6835 – Partida No. 11007275 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, por los siguientes argumentos:

1. Según sus estatutos inscritos en el Asiento A 0003 de la Partida Registral mencionada, AIDSESP tiene como objetivos representar a las organizaciones o federaciones indígenas de la selva, contribuir al reconocimiento, respeto y desarrollo de los pueblos indígenas que conforman su base social; realizar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la definición, la defensa, la reivindicación y el desarrollo de las tierras y recursos de las comunidades indígenas, establecer progresivamente un nuevo tipo de relación equitativo de los pueblos indígenas con el gobierno y la sociedad civil, en base al respeto mutuo, el diálogo social intercultural, entre otros.

No obstante tales objetivos, en los hechos, esta Organización viene infringiendo flagrantemente sus propios principios al venir realizando acciones que contravienen el orden público y el estado de derecho.

2. Las acciones mencionadas son las siguientes:

- a. El 15 de mayo de 2009, en conferencia de prensa convocada por el Presidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, (AIDSESEP) Segundo Alberto Pizango Chota, la que se llevó cabo en la Avenida San Eugenio N° 981, Urbanización Santa Catalina, en el Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, domicilio fiscal de la Asociación¹, hizo un llamado al levantamiento de la población llamándola "insurgencia amazónica", demandando la derogatoria de los Decretos Legislativos Nros 994, 995, 1020, 1060, 1064, 1080, 1081, 1082 y 1089, hechos que fueron difundidos ampliamente por los medios de comunicación masiva.



En dicha conferencia el Presidente de AIDSESEP se dirige ante los periodistas expresando que ante la falta de voluntad del gobierno para derogar los Decretos Legislativos lesivos para la Amazonía sin que a la fecha se haya recibido una solución, razón por la cual se decide declarar la insurgencia contra el gobierno, señalando que aplicará sus leyes ancestrales sobre el ordenamiento jurídico nacional vigente e impedirá el ingreso de cualquier fuerza externa a su territorio.

- b. Asimismo, conforme se puede apreciar en la página web de AIDSESEP, impresa el 19 de mayo de 2009, aparece la transcripción del pronunciamiento del Comité de Lucha Nacional de AIDSESEP dirigido a los pueblos organizados en sus comunidades, federaciones y sus regionales señalando que el Comité Nacional de Lucha elegido por las 8 regiones de AIDSESEP ha decidido **"prepararse a DECLARAR A NUESTROS PUEBLOS EN INSURGENCIA"** contra el gobierno del señor Alan Garcia en los territorios indígenas amazónicos de conformidad con el artículo 89° de la Constitución del Estado peruano", reiterando la aplicación de sus leyes ancestrales.

¹ Según se aprecia de la Consulta efectuada en la página web de SUNAT correspondiente al RUC. No. 20148102776 – Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.

En este pronunciamiento fechado 14 de mayo de 2009 también se señala que hacen ***“un llamado a las fuerzas sociales y políticas nacionales y populares que comparten nuestra indignación con este gobierno, a trabajar juntos por cambiar este modelo de Estado que solo beneficia a un puñado de sinvergüenzas nacionales y extranjeros a costa del hambre y desnutrición de nuestros pueblos”***.

Como consecuencia de este llamamiento a la insurgencia por parte de AIDSESEP, así como declaraciones posteriores de sus directivos se han producido bloqueos en las vías de comunicación en la Región Amazónica y atentados contra la propiedad privada y pública.

- c. Bloqueo de carreteras: AIDSESEP ha venido organizando el bloqueo de carreteras lo que ha sido confirmado públicamente por la Defensora del Pueblo en entrevista concedida al Diario El Comercio, publicada el 24 de mayo de 2009, en el que señala:

«Gracias a la defensoría, AIDSESEP depuso su llamado a la insurgencia ¿Qué impresión se llevó de la dirigencia?

Alguien los aconsejó mal. Les explicamos que la insurgencia era inaplicable, que así la defensoría no los apoyaría.

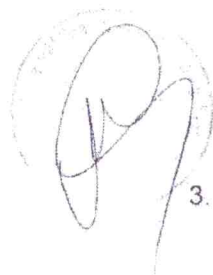
¿No pudieron convencerlos de no bloquear las carreteras?

Les invocamos a deponer esa medida, consta en el acta que firmamos. Pidieron que solicitáramos al Ejecutivo derogar el estado de emergencia. (...)»

Como es sabido, el artículo 283° del Código Penal tipifica el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos como aquel que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte; o de los servicios públicos de comunicación, provisión de agua, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Por tanto, AIDSESEP ha venido organizando la toma de carreteras, situación tipificada como delito.

- d. El día 2 de junio de 2009, el Presidente de AIDSESEP en su calidad de dirigente y representante de dicha Entidad, en el marco de la declaración indagatoria prestada ante la Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal, acepta haber dado las declaraciones del 15 de mayo antes mencionados, reconociendo que actuó por habérselo encomendado así los pueblos amazónicos, reconociendo haber declarado la insurgencia en el marco de sus "justos reclamos", reconociéndose además haber realizado el bloqueo de carreteras.
- e. El día 6 de junio último, a través de su Presidente, AIDSESEP convoca a los medios de comunicación masiva a una conferencia de prensa en los cuales se refiere a la muerte de dos pobladores y ocho efectivos policiales y veinticuatro civiles heridos de consideración en la zona conocida como Curva del Diablo, en el caserío Siempre Viva, distrito El Milagro, Provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el ataque vandálico de cerca de dos mil nativos, haciéndose apología de los delitos cometidos, justificando tal actuar en el hecho que el Congreso de la República había postergado el debate de la derogación de los Decretos Legislativo que supuestamente agravian los intereses de la población nativa.

- 
3. Resulta evidente que los hechos realizados y/o promovidos por AIDSESEP resultan contrarios al Orden Público pues lejos de canalizar sus reclamos, propuestas o protestas por las vías que el Estado de Derecho ha previsto en el marco jurídico nacional, en respeto del derecho de los demás, viene bloqueando carreteras, llamando a la población a la insurgencia y haciendo apología de delitos.

Guillermo Cabanellas ² respecto al concepto de Orden Público señala lo siguiente::

«En otro aspecto jurídico legal, por orden público se indica el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de la sociedad, de una institución o de las garantías precisas para su subsistencia. En este segundo supuesto son de orden

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo 5 página 692. Editorial Hellasta 30ª Edición 2008.

público las leyes penales, en el primero revisten tal carácter las normas que prohíben la esclavitud o las que, en ciertos países, impiden el divorcio vincular. En el orden civil, el orden público es el límite infranqueable por la libertad individual.» (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, el orden público es el núcleo, el aspecto central y más sólido y perdurable, del orden social. Es el conjunto de aquellas características y valores de la convivencia que una sociedad considera como "no negociables". Se lo considera sinónimo de convivencia ordenada, segura, pacífica y equilibrada.

- 4. El primer párrafo del artículo 96° del Código Civil establece lo siguiente:

«El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres.»

- 5. Tal como se ha sustentado, los hechos mencionados resultan contrarios al orden público. Por tanto, el Ministerio Público se encuentra posibilitado de solicitar ante el Poder Judicial la disolución de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).



- 6. Habiendo solicitado el inicio de acciones para la disolución de AIDSESP, estimamos pertinente que en consecuencia, se pida al Poder Judicial conceder las medidas cautelares necesarias para evitar que mediante la mencionada asociación se sigan cometiendo actos contrarios al orden público. Esto es conforme a lo establecido por el párrafo final del Artículo 96 del Código Procesal Civil, que señala "En cualquier estado del proceso puede el juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas."

- 7. La norma citada en el párrafo anterior señala dos medidas cautelares, la suspensión (total o parcial) de las actividades de la asociación o la designación de un interventor de las mismas. Evidentemente, esta normatividad se dio durante la vigencia del Código Procesal Civil vigente, debiendo entenderse dentro del marco procesal vigente, que se alude a la medida cautelar innovativa (para la suspensión de actividades) y a la medida cautelar genérica de administración (para la intervención, pues las figuras existentes de

